

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL**, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA **ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** REPRESENTADA POR SU **DIRECTOR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**IPN**”, Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADO POR LA **LICENCIADA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**IEE SINALOA**”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El “**IPN**” con la participación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila, tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante “**líquido indeleble**” requeridas al “**IPN**” por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. De conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del “**líquido indeleble**”.

TERCERO. El presente convenio de colaboración para la producción y entrega del “**líquido indeleble**”, se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “**IPN**”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el “**IPN**”, el cual para efectos del presente Convenio será quien emita los comprobantes fiscales digitales por internet para el pago de los

servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma Numero 510 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

- I.5. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.6. Que el Doctor Francisco José Plata Olvera, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2015, otorgado a su favor por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 74,694 de fecha veintiséis de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.7. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en adelante referida como “**ENCB**” la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.8. Que el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, es el Director de la “**ENCB**”, de conformidad con su nombramiento de fecha 30 de marzo del año 2015, expedido a su favor el Director General del propio Instituto.
- I.9. Que señala como su domicilio Legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.10. Que señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, Ciudad de México.

II.- **DECLARA EL “IEE SINALOA” QUE:**

- II. 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones será principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
- II. 2. Que tiene su domicilio oficial y fiscal en: Paseo Niños Héroe Número 352 Interior 2 Colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa.
- II. 3. Que la Licenciada Karla Gabriela Peraza Zazueta, acredita su personalidad mediante el acuerdo INE/CG/811/2015, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, la designa Consejera Presidenta del organismo público local electoral del Estado de Sinaloa.

- II. 4. Que la Consejera Presidenta del “**IEE SINALOA**” celebra el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que legalmente están conferidas, de conformidad con el artículo 148, párrafo primero, fracciones V, VII, XIV y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- II. 5. Que es un organismo dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local.
- II. 6. Que acredita su existencia legal con base en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, cuya última reforma fue publicada en el periódico oficial de gobierno del estado de Sinaloa no 084, de fecha 15 de julio de dos mil quince.
- II. 7. Que la Licenciada Karla Gabriela Peraza Zazueta acredita el carácter de Consejera Presidenta, a través de la designación efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil quince, estando facultada para representar legalmente al “**IEE SINALOA**”.
- II. 8. Que el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo, a través de la designación efectuada por el Consejo General del “**IEE SINALOA**”, en sesión extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil quince mediante acuerdo IEES/CG/001/15; por lo que, de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales lo faculta para firmar en conjunto con la Presidencia.
- II. 9. Que requiere de la colaboración del Instituto Politécnico Nacional para la producción de tinta de seguridad que habrá de utilizarse para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- II. 10. Que cuenta con recursos presupuestales para cubrir los servicios de elaboración y suministro de materiales para el proceso electoral ordinario 2015-2016, objeto de este convenio, en el presupuesto de egresos del “**IEE SINALOA**”, para el ejercicio fiscal del año 2016.
- II. 11. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEE150716TH8.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICO. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en que el “**IPN**”, por conducto de la “**ENCB**” realice la producción de “**líquido indeleble**” contenido en **10,000 (Diez mil)** envases de tipo plumón, al “**IEE SINALOA**”, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el “**Anexo Único**”, que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL “IPN”.

El “**IPN**” se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de “**líquido indeleble**” que será contenido en **10,000 (Diez mil)** envases tipo plumón, de acuerdo a las especificaciones técnicas y calendario señalados en el presente convenio y su “**Anexo Único**”.
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la fórmula en los envases tipo plumón a que se refiere el punto anterior.
3. Producir “**líquido indeleble**” contenido en **10,000 (Diez mil)** envases tipo plumón, aplicando las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto fabricado.
4. Empacar el líquido indeleble en 100 **cajas** con 100 **unidades**, cada envase en bolsa de plástico y con cierre hermético.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con la fecha de entrega del “**líquido indeleble**” en envases tipo plumón, conforme a lo estipulado en la **cláusula quinta** del presente instrumento legal, en las instalaciones de la “**ENCB**” del “**IPN**”.
7. Proporcionar la información general por medio de un instructivo al “**IEE SINALOA**” sobre la correcta aplicación del “**líquido indeleble**” en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.
8. Respetar los precios pactados en la **cláusula sexta** durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
9. Incluir en el etiquetado el escudo de la “**ENCB**” y el “**IPN**”, mencionando que el “**líquido indeleble**” es producido y fabricado por la “**ENCB**”, asimismo, especificar su forma de uso.
10. Incluir en el etiquetado el logo que proporcione el “**IEE SINALOA**” al “**IPN**” para los envases tipo plumón.
11. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL “IEE SINALOA”.

Por su parte el “**IEE SINALOA**” se compromete con el “**IPN**” a:

1. Proporcionar al “**IPN**” el logo que se incluirá en la serigrafía de los envases tipo plumón.
2. Aportar al “**IPN**” la cantidad establecida en la **cláusula sexta** del presente convenio en tiempo y forma.
3. Dar al “**IPN**” el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del “**líquido indeleble**” y en toda referencia que se haga de los mismos.
4. El “**IEE SINALOA**” reconoce que el “**líquido indeleble**” entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del “**líquido indeleble**”, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
5. El “**IEE SINALOA**” asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione al “**IPN**” para incluir en la etiqueta de los plumón por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos del “**IPN**” y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.

6. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día 13 de mayo de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

La entrega se realizará en las instalaciones de la "ENCB", ubicadas en la calle Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México de acuerdo a lo siguiente.

- El "IPN" se obliga a la entrega total de **10,000 (Diez mil)** envases de tipo plumón con "líquido indeleble", **día 27 del mes de mayo de dos mil dieciséis**, correspondiendo el transporte y traslado del "líquido indeleble" al "IEE SINALOA".

SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

El "IEE SINALOA" aportará al "IPN" la cantidad de **\$1'314,100.00 (Un millón trescientos catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)** más **\$210,256.00 (Doscientos diez mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$1'524,356.00 (Un millón quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

El monto total del presente instrumento, será cubierto el día 26 de mayo de 2016.

La única exhibición que realice el "IEE SINALOA" al "IPN" será a la cuenta número **0447943725** del banco **BBVA BANCOMER** a nombre del **FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IPN**, convenio **CIE no. 1112104**, con referencia **ENCBST0000000000000002**.

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL "LÍQUIDO INDELEBLE".

El "líquido indeleble" deberá contar con las siguientes características:

1. Tener un grado de indelebilidad superior a diez horas.
2. Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor de quince segundos.
3. Visible en la piel al momento de su aplicación.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.

8. El "líquido indeleble" se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar derecho.
9. Que el "líquido indeleble" se remueva en el normal recambio de la piel.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "IEE SINALOA" reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el "líquido indeleble", fue desarrollado por el "IPN", por lo que la celebración del presente Convenio, no le transfiere al "IEE SINALOA" derecho alguno sobre la fórmula o el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IPN".

El "IPN" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, el "IPN" garantiza la continuidad de los servicios objeto de este convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses del "IEE SINALOA".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DEL "IEE SINALOA".

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del "líquido indeleble" en envase tipo plumón, distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que para el caso de no hacerlo así, el "IEE SINALOA" asume las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el "líquido indeleble" tipo plumón, dejando en todo momento libre de cualquier responsabilidad al "IPN".

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

"LAS PARTES" convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del

mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, pues sólo se le otorga el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado, a petición de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el **"IPN"**, ni con el **"IEE SINALOA"**, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

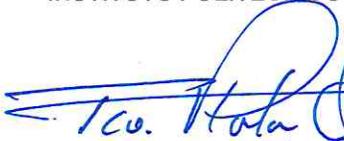
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 13 del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN PÚBLICA
SOCIAL Y APODERADO

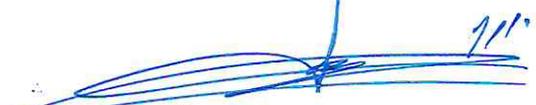
Secretaría de Extensión e Integración Social


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA


LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la producción de “líquido indeleble” contenido en 10,000 (Diez mil) envases tipo plumón, suscrito el 13 de mayo de dos mil dieciséis.



ANEXO ÚNICO



CANTIDAD A PRODUCIR DE LÍQUIDO INDELEBLE EN APLICADOR TIPO PLUMÓN:

10,000

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El líquido indeleble debe pigmentar la piel del dedo pulgar derecho de los electores, cuya marca se debe observar desde el momento mismo de su aplicación y permanecer por lo menos 12 horas. Además, debe ser resistente a solventes de uso común.

El aplicador del líquido indeleble debe ser fabricado en plástico, con cierre hermético que evite el desprendimiento de gases y un sello de garantía. Además, sus componentes deben asegurar que no haya escurrimientos durante su almacenamiento y uso.

El aplicador debe contar con un depósito suficiente para contener el volumen requerido de líquido indeleble y la punta será de forma convexa, para abarcar mayor superficie de impregnación.

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color café marrón.



ANEXO ÚNICO

5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El “**líquido indeleble**” se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

CONTENIDO NETO POR PIEZA.

- Cantidad: 15 ml. Netos.

MARCADOR O APLICADOR.

- Material de fabricación: polipropileno alto impacto.
- Color: natural (sin pigmentar).

TAPA SUPERIOR.

- Cierre: roscable y hermético, y estría antirrodamiento.

DEPÓSITO Y MEMBRANA DOSIFICADORA DE LÍQUIDO.

- Ensamble: cierre a presión hermético con el cuerpo.

BARRIL O CUERPO.

- Funcionalidad: para alojar la punta aplicadora y contenedor, con cuerda exterior en la parte superior para la tapa.

IMPRESIÓN SOBRE EL BARRIL O CUERPO DE INSTRUCCIONES DE USO DEL APLICADOR.

Serigrafía a una tinta en color blanco sobre la superficie del barril o cuerpo del aplicador.

- Márgenes: 5 mm, en los extremos superior e inferior del barril o cuerpo con relación a la impresión.
- Logotipo del “IEE SINALOA”: imagen proporcionada por el “IEE SINALOA”.
- Dimensiones: 21 mm de largo x 7.2 mm de alto.
- TEXTO: **Proceso Electoral 2015-2016**
- Fuente: Arial Bold 8 puntos.



ANEXO ÚNICO

- **TEXTO: LÍQUIDO INDELEBLE**
- Fuente: Arial Bold 14 puntos.
- **TEXTO: ¡ATENCIÓN!**
- Fuente: Arial Bold 8 puntos.
- **TEXTO: ANTES DE SU USO LEA ESTAS INSTRUCCIONES**
- Fuente: Arial Narrow Bold 7 puntos.

- Textos:

- **ESTE PRODUCTO NO ES UN MARCADOR DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE**
- **ESTE PRODUCTO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES**
- **ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN HORIZONTAL SOBRE LA MESA MIENTRAS NO SE UTILICE**
- **EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO**
- **EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO**
- **EN CASO DE CONTACTO EXCESIVO CON LA PIEL LÁVESE CON AGUA EN ABUNDANCIA Y ACUDA A SU MÉDICO.**
- **EVITE LA EXPOSICIÓN DIRECTA DE ESTE PRODUCTO A LOS RAYOS DEL SOL.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 6 puntos.

- Texto:

- **ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

- Fuente: Arial Narrow Bold 5 puntos.

- Logotipo: **HECHO EN MÉXICO**
- Dimensiones: 5.7 mm de largo x 4.6 de alto mm.

PUNTA APLICADORA.

- Material de fabricación: fieltro.



ANEXO ÚNICO

- Resistencia a las propiedades químicas del líquido: por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización.
- Forma: radial o tipo roma. Debe servir como vehículo entre el depósito de líquido y la punta, pero debe tener un buen acoplamiento con esta última para evitar que la membrana la empuje hacia el exterior.

BANDA DE SEGURIDAD.

Material: PVC termocontráctil con premarcado horizontal a la altura de la tapa.

Ubicación: sobre el aplicador incluyendo la tapa.

GARANTÍA DE CALIDAD.

- Evitar el goteo del líquido indeleble, tanto del envase contenedor como de la punta.
- Hermeticidad del envase.
- Resistencia al desfibre de la punta.
- Resistencia del líquido y de todos sus componentes al almacenaje por lo menos 8 meses.
- No formación de cristales en la punta durante los 8 meses de almacenamiento.
- Impregnación mínima de 750 dedos pulgares por aplicador.

BOLSA PROTECTORA.

Para 2 aplicadores de líquido indeleble.

- Material: polietileno baja densidad transparente.
- Color: natural.
- Seguro: zip lock (cierre hermético) en la parte superior.

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LÍQUIDO INDELEBLE

Se debe doblar en tres partes iguales, en forma de acordeón e introducir un instructivo en cada bolsa con dos aplicadores.

- Impresión: una tinta color negro (frente y vuelta).
- Material: papel bond de 90 g.
- Dimensiones: 340 mm largo x 72 mm ancho.
- Cantidad a producir:

CAJA PARA EMPAQUE DE APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE

- Material: cartón corrugado.
- Resistencia: 12.5 a 14 kg/cm².
- Dimensiones internas: 280 mm largo x 280mm ancho x 170 mm de alto.
- Con placas internas de unicel para protección de los aplicadores.
- Capacidad: 50 bolsas con 2 piezas cada una.

IMPRESIÓN EN CAJA DE EMPAQUE CARA FRONTAL CON INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL "IEE SINALOA"

La impresión del contenido de la caja debe ubicarse en la cara frontal y posterior.



ANEXO ÚNICO

- Logotipo del Instituto: imagen proporcionada por el “**IEE SINALOA**”, en archivo electrónico.
- Dimensiones del logotipo: 100 mm de largo x 35 mm de alto.
- Texto: **APLICADORES DE LIQUIDO INDELEBLE.**
- Fuente: Helvética 28 puntos.

- Texto: **CONTIENE 100 BOLSAS CON 2 PIEZAS CADA UNA**
- Fuente: Helvética 24 puntos.

- **TEXTO: ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**
- **FUENTE:** Helvética 19 puntos.

- Dimensiones del logotipo **HECHO EN MÉXICO:** 28.5 mm. de largo X 23 mm. de alto.
- Dimensiones del logotipo de reciclado: 23 mm de largo x 23 mm. Alto.

ETIQUETADO EN CAJA DE EMPAQUE CARA LATERAL La etiqueta de la flecha indicadora del sentido de estiba debe ubicarse en las dos caras laterales de la caja.

- Dimensiones de la flecha del sentido de la estiba: 65 mm de ancho x 120 mm de largo.
- Texto calado sobre la flecha: **HACIA ARRIBA**
- Fuente: Helvética de 35 puntos.

FECHA DE ENTREGA DE LA PRODUCCIÓN

CALENDARIO DE ENTREGAS

MATERIAL	CANTIDAD A PRODUCIR	FECHA DE ENTREGA
Líquido indeleble	10,000	25 mayo

